



COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

REGLAMENTO DEL TURNO DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL, PARA APOYO A LAS TAREAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL RELATIVAS A LA ADOPCIÓN, DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Reglamento establece las normas reguladoras y de funcionamiento del TURNO DE INTERVENCIÓN PROFESIONAL EN ADOPCIONES INTERNACIONALES (en adelante TIP-AI), servicio establecido por el Colegio Oficial de Psicólogos de Asturias (en adelante COPPA), con el fin de atender aquellas demandas de actuación profesional que le sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social del Principado de Asturias.

Artículo 2. Ámbito profesional.

1. Las intervenciones profesionales que se produzcan por medio del TIP-AI, las llevarán a cabo psicólogos/as en ejercicio, que se inscriban voluntariamente en el citado turno, una vez superen los criterios de selección que se establecen en el presente reglamento y que cumplan las normas previstas en el mismo y en las disposiciones generales vigentes.
2. Todos los informes emitidos por los colegiados correspondientes a actuaciones profesionales derivadas del TIP-AI habrán de llevar el visado colegial, expedido de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes en cada momento para esta materia, que tendrá únicamente como finalidad la autenticación de la permanencia en el TIP-AI del psicólogo/a autor del informe y que en ningún caso supondrá una valoración de su contenido.
3. En ningún caso, dicha intervención profesional implicará una relación laboral entre el Psicólogo y el Colegio Oficial de Psicólogos del Principado de Asturias.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El TIP-AI instituido por el presente Reglamento entrará en vigor en el momento de aprobación por la Junta de Gobierno del COPPA y tiene una duración indefinida, sin perjuicio de la total y periódica renovación del orden interno de las lista de los colegiados inscritos.

Artículo 4. Comisión Rectora del TIP-AI.

1. Se constituye la Comisión Rectora del TIP-AI, de acuerdo con la composición y con las funciones que se especifican en los artículos 16 y 17 de este Reglamento,

que actuará por delegación de la Junta de Gobierno del COPPA y que velará por el buen funcionamiento del servicio y por la correcta aplicación de la presente normativa.

2. El COPPA garantizará el soporte administrativo adecuado a las tareas del TIP-AI y a las de su Comisión Rectora.

II.- DE LOS MIEMBROS DEL TIP-AI

Artículo 5. Requisitos para inscribirse en el TIP-AI

Los psicólogos/as que quieran inscribirse en la lista del TIP-AI deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar dados de alta en el COPPA y estar al corriente en el pago de las correspondientes obligaciones económicas.
- b. Compromiso de cumplir con los requisitos legales para el libre ejercicio de la profesión a partir del momento de que le sea notificada su pertenencia al TIP-AI (alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, alta en el IAE, Registro Sanitario y Seguro de Responsabilidad Civil).
- c. No encontrarse cumpliendo una sanción colegial, ni ninguna otra que lleve aparejada la inhabilitación para ejercer cargo público.
- d. Someterse a esta normativa reguladora del TIP-AI y a las decisiones de su Comisión Rectora.
- e. Acreditar una experiencia profesional mínima de tres años como psicólogo/a en intervención en familia y/o infancia.
- f. No estar en lista de espera de familias solicitantes de adopciones internacionales o nacionales.
- g. No mantener relación laboral con Entidades Colaboradoras habilitadas por la Administración para funciones de mediación en Adopción Internacional.
- h. En caso de trabajar en la Administración Pública, su inclusión en el TIP-AI estará condicionada a obtener la compatibilidad.

Y deberán aceptar los siguientes compromisos:

- a. Compromiso de realización del curso de formación específico previo al ejercicio como psicólogo/a del TIP-AI, y a cuanta formación posterior se determine desde la Comisión Rectora.
- b. Compromiso de discusión de los resultados conjuntamente con el trabajador/a social que informe del mismo caso, con quién trabajará de manera interdisciplinar.
- c. Compromiso de elaboración de los informes de seguimiento por el período que el país de origen del menor requiera, cuando sea solicitado por la Consejería de Bienestar Social.
- d. Compromiso de no hacer informes para adopciones internacionales cuya solicitud no sea hecha a través del TIP-AI
- e. Los miembros del TIP-AI dispondrán de un plazo de 40 días naturales para realizar y entregar el informe solicitado, contados a partir de que el encargo le sea notificado y acusado recibo. El incumplimiento de este plazo conllevará la pérdida de su derecho a la percepción de los honorarios profesionales, incluso en el supuesto de que haya realizado actuaciones profesionales encaminadas a la obtención del informe, sin que nada pueda reclamar por este concepto.

- f. Los colegiados inscritos en el TIP-AI habrán de aceptar todos los encargos que reciban de la Comisión Rectora, a menos que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad contenidos en el Convenio de Colaboración (CLÁUSULA OCTAVA)
- g. Además deben aceptar los compromisos que constan en el Convenio de Colaboración firmado entre la Consejería de Bienestar Social y el COPPA.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción en el TIP-AI

- 1.- Los psicólogos/as interesados en formar parte del TIP-AI, habrán de formular su solicitud por escrito, que deberán dirigir a la sede del COPPA, adjuntando toda la documentación acreditativa solicitada.
- 2.- Las solicitudes de inscripción serán aceptadas o denegadas por acuerdo de la Comisión Rectora del TIP-AI, que comprobará la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 5. Este acuerdo les será notificado personalmente.
- 3.- Los acuerdos de la Comisión Rectora del TIP-AI se podrán recurrir en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Junta de Gobierno del COPPA, cuyos actos pondrán fin a la vía administrativa.
- 4.- La Comisión Rectora del TIP-AI podrá, de oficio o a instancia del interesado, rectificar los errores materiales o de hechos, relativos a la inscripción y a la adscripción a la lista del TIP-AI. A tal efecto, los interesados dispondrán de un máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de acuerdo de inscripción, o a la publicación de las diferentes listas, para reclamar su subsanación.

Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del TIP-AI

- 1.- La Comisión Rectora podrá proponer a la Junta de Gobierno la baja de cualquier miembro del TIP-AI que no cumpla en algún momento los requisitos en el Art. 5 del presente Reglamento, pudiendo la Junta de Gobierno, en estos casos, acordar la baja inmediata del profesional.

Cuando la Comisión Rectora proponga a la Junta de Gobierno la baja de un miembro del TIP-AI por alguno de los motivos previstos en el apartado anterior de este artículo, será necesaria la previa apertura de expediente, cuya instrucción se llevará a cabo por un miembro de la Comisión Rectora, designado de entre los miembros de la misma, que podrá contar con el asesoramiento que precise. Será preciso dar audiencia por escrito al interesado para que presente las alegaciones que estime oportunas en el plazo de diez días hábiles desde que se le notifique. La resolución que finalmente dicte la Junta de Gobierno, agotará la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- 2.- De la misma manera, cualquier psicólogo/a inscrito en el TIP-AI podrá causar baja voluntaria en cualquier momento, previa comunicación escrita a la Comisión Rectora, cumpliendo los compromisos adquiridos que estén pendientes. La baja voluntaria solicitada se producirá por un período mínimo de tres meses y máximo de un año.

- 3.- Conforme a lo previsto en el Art. 17 del presente Reglamento, la Comisión Rectora del TIP-AI, podrá proponer a la Junta de Gobierno la baja en el turno de cualquiera de sus miembros, cuando se den las siguientes circunstancias:

- a.- Cuando hayan sido devueltos dos informes por la Consejería de Bienestar Social, por ser deficitarios en contenidos, estructura o mala realización.

- b.- Cuando las familias solicitantes de adopciones, presenten quejas fundamentadas de actuaciones profesionales que puedan presentar anomalías graves, tanto en lo referente a la práctica profesional como en la realización del informe.

III.- DE LA CONFECCIÓN DE LAS LISTAS Y DE SU FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8. Estructura de las listas.

1.- Cuando el número de solicitantes admitidos exceda el de las plazas previstas para el TIP-AI, se procederá a realizar un sorteo público en la sede del COPPA entre todos ellos, para confeccionar la lista final. El resultado les será notificado personalmente, e incluirá una lista de tres suplentes que realizarán la misma formación que los titulares. En caso de baja, el suplente ocupará el lugar en el turno del compañero ausente, pasando nuevamente a ser suplente del turno, en el momento en el que el titular se reincorpore, ocupando entonces el último lugar de la lista de suplentes.

2.- La atribución del número de orden de los colegiados, en cada lista, se realizará por sorteo una vez ordenados alfabéticamente por sus apellidos, a la entrada en vigor del presente Reglamento, y de forma periódica se renovará cada dos años, o antes si las circunstancias lo recomiendan.

3.- Una vez confeccionada la relación ordenada de las listas del turno del TIP-AI, ésta se hará pública en la sede del COPPA.

Artículo 9. Actualización de las listas.

1.- Cuando extraordinariamente las circunstancias lo recomienden, se podrán actualizar las listas mediante la incorporación de psicólogos/as que lo hayan solicitado y cumplan los requisitos de admisión. Hasta ese momento las listas de colegiados permanecerán cerradas a nuevas incorporaciones.

2.- En estas circunstancias la atribución del número de orden en las listas de los miembros de nueva incorporación se llevará a cabo por orden alfabético.

Artículo 10. Funcionamiento interno de las listas.

1.- La adjudicación de un encargo a un colegiado hará correr el turno de la lista, de forma que cada inscrito no pueda ejecutar dos encargos antes de que el resto de inscritos en esa misma lista hayan actuado una vez.

IV. DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS ENCARGOS.

Artículo 11. Asignación de los encargos.

Siguiendo las instrucciones de la Comisión Rectora, el personal administrativo del COPPA asignará los asuntos que se hayan solicitado al COPPA, respetando siempre el orden de adjudicación establecido.

Periódicamente, se informará a la Comisión Rectora de las nominaciones realizadas por el TIP-AI.

Artículo 12. Aceptación de los encargos.

1.- Los colegiados inscritos en el TIP-AI habrán de aceptar todos los encargos que reciban de la Comisión Gestora, a menos que incurran en alguno de los supuestos de incompatibilidad detallados en el Artº 14 o se ofrezca causa justificada de renuncia.

2.- Esta aceptación conlleva la obligación, por parte del colegiado, de asumir personalmente todas las actuaciones básicas y objetivos principales del encargo, que no podrá delegar.

3.- Una vez el profesional ha aceptado el encargo, podrá solicitar al colegio profesional una provisión de fondos (por un máximo del 50% de la factura) que el COPPA habrá

recibido previamente de la familia correspondiente. A partir de que el encargo le sea notificado y acusado recibo, comienza a contar el plazo máximo para la entrega del informe psicológico al COP Asturias para su visado, que le dará traslado del mismo a la Consejería.

En el caso de que la provisión de fondos no sea atendida y existan elementos que pongan de manifiesto que los honorarios profesionales derivados de esta intervención no se van a poder cobrar, el profesional podrá renunciar al encargo sin dejar de pertenecer al TIP-AI.

En el caso en que el profesional hubiera cobrado la provisión de fondos e incumpliera la entrega del informe, éste se verá obligado a devolver la provisión de fondos, incrementada en un 50% como penalización.

Artículo 13. Renuncia a aceptar encargos.

1.- La renuncia injustificada a un encargo por parte de los colegiados inscritos en el TIP-AI, determinará la baja automática del turno del TIP-AI.

2.- El acuerdo de baja del colegiado, que le será notificado personalmente, podrá ser objeto de recurso en el plazo de un mes desde su notificación ante la Junta de Gobierno del COPPA.

3.- Se considerarán causas justificadas de renuncia, que se habrán de alegar siempre por escrito ante la Comisión Rectora, los supuestos de abstención, fuerza mayor y aquellos que así sean considerados por la Comisión Rectora del TIP-AI.

4.- En el caso de que la renuncia se produzca por causa justificada el colegiado no perderá su condición de miembro del TIP-AI.

Artículo 14. Incompatibilidades

1.- Las causas de incompatibilidad afectarán a todos los colegiados inscritos en el TIP-AI. La concurrencia de cualquiera de ellas obligará a renunciar a la realización del encargo.

2.- Serán motivo de incompatibilidad los siguientes:

a.- Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado con las personas a las que puedan afectar de manera directa las consecuencias o conclusiones de la intervención profesional.

b.- Haber intervenido profesionalmente con anterioridad, en el asunto objeto de adjudicación por el TIP-AI, salvo que se trate del seguimiento de un asunto perteneciente al TIP-AI.

c.- Tener parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado o mantener una relación estable de colaboración profesional con otros profesionales que hayan intervenido anteriormente en el asunto.

d.- Los que constan en la cláusula octava del Convenio suscrito entre la Consejería de Bienestar Social y el COPPA.

V.- DE LA COMISIÓN RECTORA DEL TIPAI

Artículo 15. Composición y funcionamiento.

1.- La Comisión Rectora estará constituida por tres colegiados, uno de ellos en calidad de presidente y un segundo que actuará como secretario.

2.- El Presidente o responsable de la Comisión Rectora actuará por delegación del Presidente del COPPA, y será designado por la Junta de Gobierno del COPPA.

3.- La propia Comisión Rectora fijará la periodicidad de sus reuniones y tomará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, con el voto dirimente, en caso de empate, de su Presidente.

4.- El quórum para la válida constitución de la Comisión Rectora será el de la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

Artículo 16- Funciones de la Comisión Rectora del TIP-AI

Corresponderá a la Comisión Rectora la supervisión del funcionamiento del TIP-AI en general, y en particular las siguientes funciones:

1.- Resolver las solicitudes de incorporación de colegiados al TIP-AI

2.- Establecer el procedimiento para adjudicar los encargos de intervención profesional recibidos.

3.- Proponer a la Junta de Gobierno las bajas de miembros del TIP-AI

4.- Resolver las solicitudes de renuncia de encargos, por causa justificada, por parte de los miembros del TIP-AI.

5.- Definir las propuestas de promoción del TIP-AI y organizar en su caso un fondo documental y bibliográfico a disposición de los miembros del TIP-AI.

6.- Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del funcionamiento del TIP-AI

7.- Establecer el procedimiento para que la Junta de Gobierno extienda el visado de los informes realizados por los miembros del TIP-AI.

8.- Instruir sobre la apertura de expedientes según lo previsto en el Art. 7 de este Reglamento y proponer a la Junta de Gobierno lo que proceda como resultado de los mismos.

9.- Le corresponde, en su caso, ejercer funciones de coordinación con el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales del Principado de Asturias.

VI.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 17.- La Comisión Rectora podrá proponer a la Comisión Deontológica del COPPA, que inicie la instrucción del correspondiente expediente, cuando, con motivo del cumplimiento de las funciones previstas en este Reglamento, observe en la actuación profesional de alguno de los colegiados inscritos en el TIP-AI, la posible existencia de infracción de alguno de los preceptos del Código Deontológico del Psicólogo, que pueda dar lugar a la iniciación de un procedimiento sancionador, conforme a lo establecido en las normas legales y estatutarias aplicables.

VII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 18.- Honorarios por las intervenciones profesionales.

1.- El COPPA aprobará unos honorarios profesionales orientativos por actuaciones derivadas del TIP-AI, así como los gastos derivados de la emisión del visado colegial, que serán notificadas a los miembros del TIP-AI y a la Consejería de Bienestar Social.

2.- Cualquier actuación profesional solicitada al TIP-AI será abonada por la persona solicitante a través del COPPA.

VIII. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Artículo 19.-

1. El solicitante se dirigirá directamente al COPPA para solicitar la intervención del profesional del turno del TIP-AI, abonando las tarifas correspondientes para que se le designe el psicólogo interviniente. Una vez presentados los justificantes de pago, se le asignará un número de expediente que será el que rija tanto para el Colegio de Psicólogos como para el Colegio de Diplomados en Trabajo Social. Este año asumirá estas tareas el COPPA, turnándose en esta responsabilidad anualmente con el otro Colegio.
2. El COPPA designará, siguiendo la tramitación marcada en el Reglamento, el psicólogo que se encargará de realizar el estudio solicitado.
3. El COPPA notificará la designación al colegiado, a la familia y al colegio de Trabajadores Sociales.
4. Los profesionales designados por ambos colegios deberán coordinarse para el inicio de entrevistas e intercambio de informaciones.
5. Tras la evaluación psicológica, se realizará una última entrevista de devolución que será conjunta con el/la trabajador/a social.
6. El psicólogo emitirá un informe escrito con una conclusión final concreta. Este informe llevará el visado del COPPA, con la finalidad de verificar su pertenencia al TIP-AI.
7. Posteriormente, y una vez consensuado por parte del psicólogo y del trabajador social, se realizará una propuesta común motivada, que se materializará en un acta conjunta, firmada por ambos técnicos, en la que se pronunciarán sobre la idoneidad o no del usuario o usuarios estudiados. En el caso de que se valora la idoneidad positivamente se hará constar qué tipo de niños, (edad, número de hermanos y características de los niños aceptados) a los efectos de la adopción internacional solicitada.